

REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE ACUEDUCTO.

PROPÓSITO DEL REGLAMENTO INTERNO

El propósito de presente Reglamento es establecer los términos y condiciones mediante los cuales se regirá la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REJALGAR VEREDA RINCÓN DE VARGAS** para garantizar la prestación del servicio comunitario de acueducto y asegurar la sostenibilidad del sistema.

Este reglamento es de **OBLIGATORIO** cumplimiento por todos/as y cada uno/a de los/as asociados/as y usuarios/as.

CONSIDERANDO

I. Que la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REJALGAR VEREDA RINCÓN DE VARGAS** representa el esfuerzo y participación de hombres y mujeres de nuestra comunidad.

II. Que la finalidad del acueducto es mejorar la calidad de vida de los asociados/as y sus familias garantizando el suministro y acceso de agua para consumo humano y economía familiar campesina a pequeña escala.

III. Que por ningún motivo se otorgarán puntos de agua cuyo uso sea para la **realización de actividades productivas a gran escala** de riego, abrevadero, cría de cerdos, galpones de aves, etc.

IV. Que es también finalidad del acueducto comunitario la defensa del agua como bien común, donde el trabajo, la cooperación, la solidaridad, la participación y la relación con el medio ambiente, en especial con la microcuenca prevalecen para el bienestar de la comunidad

V. Que el acueducto comunitario es patrimonio de la comunidad y su quehacer está reconocido por la Constitución nacional de 1991 y diversas sentencias de la Corte Constitucional.

VI. Que la responsabilidad de la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema es de todas las personas que son asociados/as y beneficiarios/as del acueducto comunitario.

ACORDAMOS:

A. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. El suministro y acceso de agua es para consumo humano, doméstico y **economía familiar campesina a pequeña escala**, siempre y cuando ésta última no ponga en riesgo la disponibilidad de agua para consumo humano, en casos de escasez de agua se dará prioridad al abastecimiento de agua para las personas.

ARTÍCULO 2. Todo asociado/a tiene derecho a gozar de un servicio continuo y de calidad siempre y cuando el sistema se encuentre en buen estado de funcionamiento, la fuente abastecedora lo permita y el asociado/a cumpla con sus pagos y demás deberes.

ARTÍCULO 3. El servicio de agua se suministrará a cada vivienda para uso exclusivo de esta y ningún asociado/a podrá surtir o derivar de agua a otro inmueble. Cada vivienda deberá proveerse de su respectiva conexión o punto de agua.

ARTÍCULO 4. Cualquier cambio en el uso del agua deberá informarse por escrito a la Junta Administradora quien autorizará y determinará las modificaciones y el reajuste requerido. El asociado/a deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad la autorización para realizar cualquier variación en el uso del servicio. La Junta administradora dará trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles.

Las autorizaciones en el cambio del uso del agua estarán sujetas específicamente a lo estipulado en la parte resolutive de la concesión de aguas o lo contenido en el Registro de usuarios hídricos, instrumentos donde se indican los usos que están permitidos y por tanto los cambios en el uso que pueden ser autorizados.

ARTÍCULO 5. Cuando se causen daños en el sistema del Acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y hacer el respectivo cobro en la siguiente factura. Si la persona se opone al pago, se citará ante las autoridades correspondientes para hacerle cumplir con esta responsabilidad.

ARTICULO 6. Es deber de los asociados/as y usuarios/as velar por el buen estado de redes y demás instalaciones del sistema e informar sobre los daños que vea en cualquier sitio, a la Junta administradora o al fontanero.

ARTICULO 7. El asociado/a debe mantener las instalaciones domiciliarias en buen estado y hacer uso del servicio comunitario de abastecimiento de agua conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales la Junta administradora o la Asamblea determinen.

ARTICULO 8. En caso de presentar fugas se le determinara un plazo de tres (3) días calendario para realizar los respectivos arreglos y así evitar la suspensión del servicio. Además, cada asociado/a será responsable de los perjuicios que ocasione a terceros por

daños o filtraciones ocasionadas por la mala instalación de las tuberías intra domiciliarias o por el mal estado de la acometida en su domicilio.

ARTICULO 9. Los asociados/as y usuarios/as del acueducto deben evitar los desperdicios y gastos irracionales, así como la circulación o estancamiento de las aguas residuales. Deben hacer un buen uso del servicio, de modo que no generen riesgos previsibles o se constituyan en una carga injustificada para el acueducto comunitario o los demás miembros de la comunidad.

ARTICULO 10. Es deber de todos/as los/as asociados/as y usuarios/as asistir y participar de todas las actividades que se convoquen con el fin de cumplir con los objetivos de la organización, especialmente el cuidado de la microcuenca y del sistema del acueducto, de no poder asistir debe delegar a otra persona para que le cubra o pagar el valor del jornal que sea acordado.

ARTICULO 11. Es deber de los/as asociados/as facilitar el tránsito por su propiedad del fontanero o cualquier miembro de la Junta administradora, previa identificación, para fines de reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de conducción, distribución o acometidas domiciliarias de la red de distribución hacia otros predios. También para realizar inspección de las instalaciones intradomiciliarias. Los asociados/as y los usuarios/as deben abstenerse de manipular las estructuras del sistema, **LA ÚNICA PERSONA AUTORIZADA ES EL FONTANERO.**

B. SOBRE LAS CONEXIONES O PUNTOS DE AGUA.

ARTICULO 12. El número de nuevas conexiones o nuevos puntos de agua que se pueden otorgar está determinado por la capacidad de suministro del sistema, por la viabilidad técnica para llevar el suministro de agua hasta la vivienda, por el uso que el potencial asociado/a manifiesta dará al agua, así como por la capacidad de la microcuenca abastecedora.

ARTICULO 13. Toda persona que solicite un punto de agua deberá hacer la solicitud respectiva de **manera escrita y dirigida a la Junta administradora de la Asociación para su aprobación. En todo caso deberá aportar toda la documentación que le sea solicitada.**

ARTÍCULO 14. En la solicitud para un punto de agua **SIEMPRE** se debe decir claramente qué uso se le dará.

ARTÍCULO 15. Una vez autorizada la instalación del punto de agua, si las condiciones establecidas en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno así lo permiten, el interesado cancelará en la cuenta bancaria del acueducto y deberá hacer llegar a tesorería el

respectivo comprobante de pago el valor definido para el punto de agua, que se establece de la siguiente forma:

CATEGORIA	VALOR PUNTO DE AGUA
1.nativos de la vereda para uso domestico	3 SMMLV
2.Nuevos en la vereda para uso domestico	3.5 SMMLV
Uso industrial	6 SMMLV
Uso comercial	7 SMMLV

PARAGRAFO : Por cada punto que desee adquirir un asociado/a pagará el valor fijado. En ningún caso con un solo punto de agua puede surtir a otras partes del predio ó edificación.

ARTICULO 16. Además del derecho de conexión, el nuevo/a asociado/a cubrirá los costos que demande la conexión del servicio desde la red principal hasta su vivienda (caja, válvula de registro, tubería, accesorios, excavaciones y la mano de obra para la instalación).

ARTÍCULO 17. Los puntos de agua para vivienda, solamente se instalarán una vez se inicie la construcción de esta y se tendrá un año para terminar por completo el inmueble.

ARTÍCULO 18. El servicio comunitario del Acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas o puntos de agua autorizados por la Junta administradora.

ARTÍCULO 19. Toda acometida domiciliaria del acueducto comunitario deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 20. La conexión se realizará una vez sean cancelados el total de los costos a la Junta administradora y deberá seguir las siguientes recomendaciones técnicas: La conexión se hará **en tubería de PVC de ½ pulgada**. Las excavaciones para instalación de tuberías deberán tener una **profundidad de entre 60 a 80 centímetros**. Toda nueva conexión deberá contar con su respectiva válvula de registro y caja.

ARTICULO 21. Todo/a asociado/a está en la obligación de instalar tanques de Almacenamiento con su respectivo flotador, **en ningún caso superior a un metro cúbico o mil litros**.

ARTICULO 22. Si transcurridos 90 días de la notificación de la aprobación del punto no se hubiese cancelado la totalidad de su valor, **se considerará sin efecto el punto otorgado**.

ARTICULO 23. Cuando un predio que tenga el servicio de acueducto comunitario se subdivide, ya sea por venta, permuta o trámite de herencia, el servicio le pertenecerá a la porción donde este haya sido instalado inicialmente, si el propietario toma una decisión diferente lo debe informar por escrito a la Junta Administradora. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida o punto de agua conforme a lo establecido en el presente reglamento, al considerarse que son nuevos puntos de agua.

ARTÍCULO 24. No se permiten construcciones de almacenamiento de agua y derivaciones internas sin aprobación de la junta administradora.

ARTÍCULO 25. Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del punto. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora para cambiar el nombre del titular en el kárdex o libro de asociados, si pasados quince (60) días hábiles no lo hiciera, le será suspendido el servicio.

ARTÍCULO 26. La junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el asociado/a o usuario/a se niega, será sancionado con una multa equivalente al valor de 5 días de salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 27. Si un asociado/a paga en su totalidad el punto de agua y se reserva el derecho a su instalación, deberá cancelar el valor de la cuota familiar así no haya efectuado la conexión domiciliaria; quien no pague seis meses consecutivos del servicio, se le sancionará con la cancelación del punto.

ARTÍCULO 28. Toda conexión domiciliaria que por una ú otra causa dure suspendida seis meses, perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar el punto de agua, para el efecto dará aviso al interesado con un mes de anticipación, si antes ó al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas y una multa equivalente al valor de 1 un día de salario mínimo mensual legal vigente a partir del cuarto mes de atrasado.

ARTICULO 29. Si un asociado/a decide suspender el suministro de agua deberá solicitarlo por escrito a la Junta administradora, exponiendo sus razones. Esta última ordenara la suspensión.

ARTICULO 30. Los traslados de puntos de agua se harán dentro los linderos de la vereda rincón de Vargas , previa verificación y aprobación de la junta administradora.

ARTICULO 31. No se podrá construir encima de las redes de distribución del acueducto comunitario, de hacerlo el asociado debe asumir el costo de desviación de la tubería.

ARTICULO 32. Todo asociado/a que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido a este Acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones para una nueva adjudicación.

C. SOBRE LA CUOTA FAMILIAR.

ARTÍCULO 33. La cuota familiar está destinada a cubrir los siguientes gastos:

- a. Operación y mantenimiento del sistema.
- b. Gastos de administración.
- c. Reservas legales.
- d. Gastos de la Junta Administradora por viáticos ordenados por el presidente para hacer las distintas diligencias, trámites que demanda el funcionamiento administrativo, organizativo, operativo, ambiental de la asociación.
- e. Otros que autorice la Asamblea General.

ARTICULO 34. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la aprobación del punto de agua.

ARTÍCULO 35. El asociado se hace responsable ante la Junta administradora del pago de la cuota familiar, es su deber hacerlo en las fechas establecidas ya que del pago oportuno depende la eficiente prestación del servicio comunitario de acueducto.

ARTÍCULO 36. La Asamblea revisará anualmente el valor de las cuotas familiares la cual se reajustará de acuerdo a la CRAC para cubrir los gastos administrativos que demande el sistema. El valor mínimo de la cuota familiar debe alcanzar para cubrir el promedio de costos que demande la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 37. El periodo de pago será MENSUAL y se deberá cancelar durante los días, horario y lugar que señale la Junta administradora.

ARTÍCULO 38. Si no se pagará en los días establecidos se podrá hacer el pago en el siguiente periodo de pago con la multa de \$5000.

De no pagarse tres periodos consecutivos, la junta Administradora procederá a suspender el servicio.

En el tercer trimestre de no pago, la Junta administradora enviará una comunicación escrita avisando que el asociado tiene 10 días para ponerse a paz y salvo con sus pagos antes de que se le suspenda el servicio.

Esto en cumplimiento del **ARTICULO 141 de la ley 142 de 1994** según el cual es posible proceder con la suspensión del servicio cuando se acumulan **tres periodos de pago**, en este caso tres trimestres, además de darse una reincidencia de NO PAGO durante un lapso de dos años, se procederá al corte definitivo del servicio, es decir un asociado/a que en el transcurso de dos años incumpla el pago varias veces, se constituye en causal para el corte definitivo, causal que fue declarada exequible, **es decir legal, por la Sentencia C-924-07 de 7 de noviembre de 2007 de la Corte Constitucional** por considerar que este tipo de incumplimientos que son recurrentes por parte de un asociado/a afecta gravemente a las organizaciones que prestan el servicio de acueducto comunitario.

ARTICULO 39. Para que proceda la reconexión el asociado deberá pagar la deuda pendiente y la multa o multas acumuladas.

ARTICULO 40. Cuando el fontanero, con previa autorización, desconecte una conexión domiciliaria por falta de pago y el asociado/a realice la reconexión, deberá pagar una sanción equivalente a 30 días de salario mínimo legal vigente, junto con la deuda pendiente y la multa por falta de pago.

ARTÍCULO 41. La ausencia del asociado/a en la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

ARTICULO 42. Todo asociado/a es responsable solidariamente de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de cuota familiar inquilinos - ocupantes de la vivienda.

ARTICULO 43. Está terminantemente prohibido al tesorero/a recibir pagos.

ARTÍCULO 44. En caso de ser necesario se establecerá un aporte adicional para gastos, inversión, cumplimiento de trámites, éste será concertado y aprobado en Asamblea General de asociados/as.

D. SOBRE LOS MICROMEDIDORES.

ARTÍCULO 45. Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los asociados/as podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 46. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro se hará con base en el promedio de los pagos de los tres últimos periodos de pago, mientras se reparen los daños ó se cambien los artefactos.

La reparación ó cambio de los medidores corren por cuenta del asociado/a. La junta administradora podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El asociado/a está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciera en un plazo de 30 días, previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

ARTÍCULO 47. Todo/a asociado/a tiene derecho a que se le haga una medición real de su consumo a través del micro medidor, dentro de los plazos y términos establecidos.

Los consumos básicos establecidos por la Comisión de regulación del agua CRA según los pisos térmicos son los siguientes: en clima frío 11 metros cúbicos, clima templado 13 metros cúbicos y clima caliente 16 metros cúbicos, cuando se dan consumos mayores a estos rangos se cobra un valor por metro adicional

E. SOBRE LAS PROHIBICIONES y SANCIONES

ARTICULO 48. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los/as asociados/ ó personas diferentes de las autorizadas por la junta administradora a:

- a. Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño.
- b. Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de punto de agua.
- c. Reemplazar ó modificar las instalaciones domiciliarias.
- d. Abrir rejillas, accionar registros de corte ó quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f. Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- g. Desperdiciar agua cuando se utiliza para riego o abrevadero.
- h. Utilizar el agua para la realización de actividades productivas a gran escala: cría de marranos de más de 5 unidades, galpones de cría de aves, abrevadero para más de 15 vacas, áreas cultivadas de más de 50 metros cuadrados, piscinas para cría de pescados, piscinas recreativas, actividades de explotación minera.
- i. Dar ó vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño ó a otro diferente.
- j. Aumentar el diámetro de las acometidas.
- k. Tener defectuosas las instalaciones
- l. Dañar ó retirar las llaves de control ó el sistema de medición.
- m. Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el Diseño establecidos.
- n. Ocasionar daños a cualquiera de las estructuras que componen el sistema de Abastecimiento de Agua. En este caso, el asociado/a deberá asumir los costos que su comportamiento genere más la multa.

ARTICULO 49. SANCIONES: Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- b. Comunicación escrita con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Multas hasta por 1 salario mínimo mensual legal vigente.
- d. Suspensión de los derechos en la asociación hasta por un tiempo de seis (6) meses.
- e. Exclusión.

ARTICULO 50. SUSPENSIONES DEL SUMINSITRO DE AGUA.

ACLARACION: Se denominará suspensión a la interrupción técnica de la prestación del servicio que se hará mediante el cierre del registro.

SUSPENSIONES DEL SUMINSITRO DE AGUA. La Junta Administradora procederá a suspender el servicio cuando el asociado/a se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento previa información a la comunidad a través del medio de comunicación acordado en asamblea, con una antelación mínima de 24 horas si las circunstancias así lo permiten.
2. La falta de pago de tres periodos continuos de cuota familiar. Pasada la primera cuota familiar sin cancelar, la Junta de manera verbal recordará al asociado/a su deber de hacer el pago, pasado el segundo mes en la misma situación, la junta enviará una comunicación escrita avisando al asociado que debe ponerse al día en el siguiente periodo de pago, advirtiéndole que de no hacerlo le será suspendido el servicio.
3. El fraude en conexiones, acometidas y medidores del servicio.
4. Dar al agua un uso distinto al que fue informado a la hora de solicitar el punto y que fue el autorizado por la junta administradora.
5. Proporcionar agua a otra vivienda.
6. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta administradora.

Para proceder a la suspensión del servicio con fundamento en las razones antes expuestas, se guardará el respeto al debido proceso que iniciará con una investigación previa por parte de la Junta administradora en conjunto con el/a fiscal, seguida del acto de notificación y posterior etapa de defensa por parte del asociado/a, procedimiento descrito en el Artículo 50 del presente Reglamento.

ARTICULO 51. CANCELACIÓN DEL PUNTO DE AGUA Y CORTE DEL SERVICIO DE AGUA: El corte implica la cancelación del punto de agua. Son motivos de corte del servicio de agua:

- a. Cuando el servicio permanezca suspendido por falta de pago de la cuota familiar por seis meses y el asociado no se acerque a negociar el pago de lo adeudado, incluidas las multas.
- b. Cuando en un lapso de dos años el asociado/a haya incumplido de forma reiterada en el pago de la cuota familiar.
- c. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la junta administradora.
- d. Efectuar sin autorización, por segunda vez, una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- e. Reincidir en la alteración de las conexiones, micromedidores o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- f. Dar al agua un uso distinto al autorizado, al que fue informado cuando se solicitó el punto de agua.

Nota: Se Deja claro que el atraso en el pago de tres cuotas familiares por concepto de la prestación comunitaria del servicio de agua y las conductas reincidentes dentro de un

período de dos años, así como las conductas fraudulentas, dan lugar a la cancelación del punto de agua y en consecuencia al corte del servicio.

ARTÍCULO 52. La junta administradora enviará una comunicación al asociado avisándole que tiene 10 días calendario para solucionar el problema y/o ponerse al día con la deuda, de no ser así, el fontanero debidamente autorizado por la Junta administradora deberá hacer el corte definitivo del servicio.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO: para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado/a cometa algunas de las causales de sanción contemplada en el presente reglamento, la junta administradora realizará una investigación previa, si encuentra que efectivamente se incurrió en las conductas que son objeto de prohibición, enviará una carta comunicando de manera expresa las causales en las que se ha incurrido, detallando día(s), lugar y forma de la falta, en esta comunicación se notificará el proceso de suspensión o cancelación del servicio. El asociado tendrá 15 días hábiles para manifestar su desacuerdo, en caso de estarlo, expresando por escrito los argumentos en su defensa, la junta administradora mediante segundo comunicado informará la decisión final.

F. QUEJAS, RECLAMOS Y PETICIONES

ARTICULO. 54. Todo/a asociado/a tiene derecho a presentar ante la Junta administradora las quejas y reclamaciones que considere necesarias, siempre en condiciones de respeto, éstas deberán ser respondidas en un término de 15 días hábiles.

ARTICULO 55. La Asociación recibirá, atenderá, tramitará y responderá las peticiones, reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los/as asociados a través del siguiente mecanismo:

- a. Las peticiones podrán presentarse verbalmente con respeto, dejando constancia de ella, el asociado/a también podrá presentarla por medio escrito.
- b. Toda queja debe presentarse acompañada de pruebas.

ARTICULO 56. Los/as asociados/as que tengan deudas pendientes, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas, además serán asociados inactivos en las asambleas.

G. SOBRE EL FONTANERO

ARTICULO 57. El fontanero será nombrado por la junta administradora.

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL FONTANERO:

- a. Operar y mantener en buen estado el sistema del Acueducto comunitario, siguiendo las orientaciones del presidente de la Junta administradora.

- b. Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomería y los que le indique la Junta Administradora.
- c. Informar al presidente y Tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
- d. Colaborar con el Tesorero en el cobro del servicio (CUOTA FAMILIAR), repartiendo los recibos.
- e. Efectuar los cortes del servicio, indicados por el presidente mediante comunicación escrita.
- f. Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
- g. Efectuar la lectura de los medidores cuando sean instalados y llevar registro de las mismas al Tesorero.
- h. Lavar periódicamente ó cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenador, tanques, plantas de tratamiento, cámaras y demás unidades que componen el sistema.
- i. Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias ó intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
- j. Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
- k. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
- l. Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARAGRAFO. El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo ó que no hayan sido señaladas en forma escrita por el presidente ó el tesorero. El fontanero debe ser nombrado por la junta administradora y debe ser asociado del Acueducto.

PARAGRAFO2: En caso de no encontrarse dentro de los asociados la persona indicada para el cargo de fontanero se contemplará la posibilidad de contratar a alguien que no sea asociado.

H. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 59. Este reglamento será modificado cuando la JUNTA ADMINISTRADORA lo determine, de acuerdo a las exigencias en la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTICULO 60. Este reglamento entra en vigencia el XXXXXX fecha en que fue aprobado por la junta administradora en cumplimiento de la atribución que le fue conferida por la norma estatutaria artículo 38 numeral 7.

PARAGRAFO: Tendrán acceso al presente reglamento todos/as los/as asociados/as de la Asociación.

El reglamento para la prestación del servicio comunitario de acueducto fue aprobado en 1 sesión de reunión de Junta administradora, realizada el día XXXXXXXX, de acuerdo a los

Estatutos de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REJALGAR VEREDA RINCÓN DE VARGAS**, Municipio de Paipa, Boyacá.

La Suscrita secretaria de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REJALGAR VEREDA RINCÓN DE VARGAS** certifica que la presente es copia original de REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE ACUEDUCTO, reposa en los archivos del acueducto y consta de 12 folios, así como el acta de junta administradora en la fueron aprobados.

NOMBRE DEL PRESIDENTE

C.C.

PRESIDENTE.

ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REJALGAR VEREDA RINCÓN DE VARGAS

NOMBRE DE SECRETARIA

C.C

SECRETARIA

ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL REJALGAR VEREDA RINCÓN DE VARGAS.